

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando la demanda fue subsanada dentro del término de ley. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de febrero de 2021.



BARUC DAVID LEAL ESPER

Secretario

DIVORCIO RADICADO No. 2021-00030-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Por haber sido subsanada dentro del término legal y venir con el lleno de requisitos exigidos por al Art. 82 del C.G.P., se admitirá la demanda.

De otro lado, a efectos de resolver las peticiones del acápite de "MEDIDAS PROVISIONALES Y CAUTELARES", se dispondrá:

- 1.) Se autorizará la residencia separada de los cónyuges, conforme al literal a. del numeral 5º del artículo 598 del C.G.P.
- 2.) En relación con la solicitud de custodia provisional del menor JOSE MIGUEL LATORRE TRUJILLO a favor del demandante MIGUEL ANGEL LATORRE TOLOZA y fijación de alimentos provisionales a cargo de la señora LAURA TRUJILLO MURILLO, se entrarán a determinar, una vez se practique la visita social virtual al hogar de cada uno de los cónyuges, con la asistencia de la Defensora de Familia, para lo cual deberá la parte demandante informar el número de su abonado celular y el de la demandada

La visita social la practicará la Trabajadora Social del juzgado, quien deberá indagar acerca de las solicitudes efectuadas por el demandante en el acápite de "MEDIDAS PROVISIONALES Y CAUTELARES".

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** presentada por **MIGUEL ANGEL LATORRE**



TOLOZA, a través de apoderado judicial, contra LAURA TRUJILLO MURILLO.

SEGUNDO: La presente acción tramítese bajo la cuerda del Proceso Verbal previsto en el Art. 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese a la demandada **LAURA TRUJILLO MURILLO** de la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste a través de apoderado judicial.

CUARTO: Autorizar la residencia separada de los cónyuges conforme al literal a. del numeral 5º del artículo 598 del C.G.P.

QUINTO: A efectos de resolver sobre la custodia provisional del menor JOSE MIGUEL LATORRE TRUJILLO a favor del demandante MIGUEL ANGEL LATORRE TOLOZA y fijación de alimentos provisionales a cargo de la señora LAURA TRUJILLO MURILLO, se ordena practicar visita social virtual, con la asistencia de la Defensora de Familia, conforme lo expuesto en la anterior parte motiva.

Una vez se obtenga el informe, se tomará la decisión correspondiente.

SEXTO: Citar al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público para que hagan parte dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE

PATRICIA BUSTAMANTE RUIZ

Juez